



Trámite 243699

Código validación JVGBTQSOHE

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 30-mar-2016 14:35

Numeración documento 744-cepdtss-mva-01-16

Fecha oficio 30-mar-2016

Remitente VÁSCONEZ ARTEAGA ANNY MARLELY

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblea-nacional.gob.ec/estadoTramite.jspx>

S. J. V. / 16/3

Quito, 30 de marzo de 2016.
Oficio 744-CEPDTSS-MVA-01-16

Señora Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-


De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto a la presente el informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público", de 30 de marzo de 2016, que fue propuesto por la doctora Marisol Peñafiel Montesdeoca, Asambleísta por la provincia de Imbabura, así como la correspondiente certificación de la Secretaria Relatora de la Comisión, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Lo que me permito comunicar para los fines pertinentes.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dra. Anny Marlely Vásconez Arteaga
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES Y LA SEGURIDAD SOCIAL**



MV/DZ

Adj: Lo indicado en 9 fojas útiles.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social

INFORME PARA PRIMER DEBATE

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO”



INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

- **Marllely Vásconez Arteaga, Presidenta.**
- **Ángel Rivero Doguer, Vicepresidente.**

- **Álex Guamán Castro**
- **Bairon Valle Pinargote**
- **Betty Carrillo Gallegos**
- **Cristina Reyes Hidalgo**
- **Diana Peña Carrasco**
- **Fausto Cayambe Tipán**
- **Gozoso Andrade Varela**
- **Lautaro Sáenz de Viteri Zajia**
- **Mary Verduga Cedeño**



Quito, 30 de marzo de 2016

ÍNDICE

1. Objeto del Informe.
2. Antecedentes.
3. Disposiciones Constitucionales y legales sobre esta materia.
4. Texto del Proyecto de Ley.
5. Síntesis de las comparecencias receptadas y de las observaciones e intervenciones de los miembros de la Comisión.
6. Análisis del Proyecto de Ley.
7. Resolución.
8. Asambleísta Ponente.



1. Objeto del Informe

El presente informe para primer debate tiene por objeto analizar el “*Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público*”, presentado por la Asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca, así como recopilar los argumentos y resoluciones adoptadas en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social y ponerlo a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en primer debate.

2. Antecedentes

1. La Asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca, mediante oficio No. 0098-MPM-AN15, de fecha 31 de julio de 2015, presentó para conocimiento de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público”, para que se sirva dar el trámite correspondiente.
2. Mediante oficio No. 00109-MPM-AN15, de fecha 07 de agosto de 2015, presentó ante la señora Libia Rivas, Secretaria de la Asamblea Nacional, un alcance al “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público”, para que se sirva dar el trámite correspondiente.
3. Mediante Resolución del 20 de enero de 2016 signada con el número CAL-2015-2017-032, del Consejo de Administración Legislativa, comunicada con memorando No. SAN-2016-0221 de fecha 20 del mismo mes y año, la Secretaría General notificó la calificación para el inicio del trámite del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público”, propuesto por la Asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca; se recibe para ser tratado en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social el 25 de enero del 2016 y se presente el informe para primer debate; proyecto que fue debatido, analizado y procesado por la Comisión por lo cual se presenta este informe.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del texto del Proyecto de Ley.
5. El 03 de febrero de 2016, en la sesión No. 139 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, se dio inicio al tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público”, presentado por la Asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca.
6. A la misma sesión No. 139, compareció la Asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca, quien expuso como proponente sus criterios y los objetivos que desea alcanzar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público”, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución No. CAL-2015-2017-032.
7. En sesión No. 151, para el día 23 de marzo de 2016, se continuó con el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público” el mismo que fue debatido y por mayoría de votos de los miembros de la Comisión, se aprobó la moción de archivo.
8. En sesión No. 152 de 30 de marzo de 2016 se da lectura y se aprueba el Informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público”, presentado por la Asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca.

3. Disposiciones Constitucionales y legales sobre esta materia.

Dentro del ordenamiento jurídico existen disposiciones Constitucionales y legales relacionadas al articulado del proyecto en debate, así tenemos:

3.1. Constitución de la República.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. **16.** El derecho a la libertad de contratación. **17.** El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. **25.** El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.

4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

3.2. Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre.

Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones.

En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.

Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, **las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.**

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los representantes del ejecutivo de las respectivas provincias o el Ministro del Interior dispongan el traslado de otra forma. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre.

3.3. Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 26.- Suspensión de la jornada de trabajo.- El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, conforme a la Disposición General Cuarta de la LOSEP y en la Disposición General Cuarta de éste Reglamento General, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga en el decreto ejecutivo, sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- De los días de descanso obligatorio.- Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, Viernes Santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. En las provincias de la Región Amazónica se

13 de septiembre; Cantón Milagro 17 de septiembre; Cantón Salcedo 19 de septiembre; Cantón Suscal 20 de septiembre; Cantón Macara 22 de septiembre; Cantón Pedro Moncayo 26 de septiembre; Cantón Espejo 27 de septiembre; Cantón Montúfar 27 de septiembre; Cantón Gonzanamá 30 de septiembre; Cantón Ibarra 28 de septiembre; Cantón Isidro Ayora 29 de septiembre; Cantón Rocafuerte 30 de septiembre;

OCTUBRE: Cantón Huaquillas 1 de octubre; Cantón Santa Lucía 1 de octubre; Cantón Muisne 3 de octubre; Cantón Naranjito 5 de octubre; Cantón Zamora 6 de octubre; Cantón Quevedo 7 de octubre; Cantón Urdaneta 11 de octubre; Cantón Bolívar 13 de octubre (Provincia de Manabí); Cantón Pujilí 14 de octubre; Cantón Jipijapa 15 de octubre; Cantón Naranjal 15 de octubre; Cantón Pindal 15 de octubre; Cantón Eloy Alfaro 16 de octubre; Cantón Saquisilí 18 de octubre; Cantón Montecristi 20 de octubre; Cantón Paquisha 23 de octubre; Cantón Pablo Sexto 24 de octubre; Cantón Coronel Marcelino Maridueña 25 de octubre; Cantón Samborombón 31 de octubre;

NOVIEMBRE: Cantón Pasaje 1 de noviembre; Cantón Sucre Bahía de Caráquez 3 de noviembre; Cantón Manta 4 de noviembre; Cantón Aguarico 6 de noviembre; Cantón Paján 7 de noviembre; Cantón San Vicente 16 de noviembre; Cantón Junín 8 de noviembre; Cantón Pinas 8 de noviembre; Cantón General Antonio Elizalde 9 de noviembre; Cantón Ventanas 10 de noviembre; Cantón Arenillas 11 de noviembre; Cantón Latacunga 11 de noviembre; Cantón Ambato 12 de noviembre; Cantón Bolívar 12 de noviembre (Provincia del Carchi); Cantón Pastaza 13 de noviembre; Cantón Tena 15 de noviembre; Cantón Quilanga 16 de noviembre; Cantón Balao 17 de noviembre; Cantón Tisaleo 17 de noviembre; Cantón Quinsaloma 20 de noviembre; Cantón Atacames 21 de noviembre; Cantón Balzar 26 de noviembre; Cantón Daule 26 de noviembre; Cantón Nangaritza 26 de noviembre; Cantón La Concordia 26 de noviembre; Cantón Salitre (Urbina Jado) 27 de noviembre; Cantón Sozoranga 28 de noviembre;

DICIEMBRE: Cantón Palanúa 2 de diciembre; Cantón Quito Distrito Metropolitano 6 de diciembre; Cantón Loja 8 de diciembre; Cantón San Pedro de Huaca 8 de diciembre; Cantón Sucúa 8 de diciembre; Cantón Limón Indanza 12 de diciembre; Cantón Valencia 13 de diciembre; Cantón Baños de Agua Santa 16 de diciembre; Cantón Guano 20 de diciembre; Cantón Salinas 22 de diciembre; Cantón Chaguarpamba 27 de diciembre; Cantón Duran 27 de diciembre.

En caso de creación de nuevos cantones, se incluirá dentro de estas fechas cívicas aquella que corresponda a la de su creación.

Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.

3.4 Código de Trabajo

Art. 2.- Obligatoriedad del trabajo.- El trabajo es un derecho y un deber social. El trabajo es obligatorio, en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes.

3.5. Considerados días Inhábiles y que Suspenda la Jornada Laboral.

(...) Serán considerados como días inhábiles, además de los señalados como de descanso obligatorio, únicamente para efectos del cumplimiento de obligaciones tributarias y otros deberes formales señalados en la norma tributaria vigente, los días en que conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República, se suspenda la jornada laboral o se determine la recuperación de la misma para las y los trabajadores y servidores del sector público (...).

4. Texto del Proyecto de Ley.

Artículo 1.- Agregar en el primer inciso de la disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público la frase "17 de julio" después de "24 de mayo".

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

5. Síntesis de las comparencias receptadas y de las observaciones e intervenciones de los miembros de la Comisión.

Sesión de Comisión N°139, miércoles 03 de febrero de 2016.

Intervención de la doctora Marisol Peñafiel, proponente del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a

considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero.

De conformidad a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOSEP, serán días de descanso obligatorio, única y exclusivamente en su respectiva circunscripción cantonal, por la creación de cada uno de los cantones las siguientes fechas:

ENERO: Cantón Santiago 1 de Enero (Provincia de Morona Santiago); Cantón Huamboya 2 de enero; Cantón Santa Clara 2 de enero; Cantón Chinchipe 5 de enero; Cantón Echeandía 5 de enero; Cantón Sucumbíos 5 de enero; Cantón Yacuambi 8 de enero; Cantón San Miguel de Bolívar 10 de enero (Provincia de Bolívar); Cantón Pedro Vicente Maldonado 15 de enero; Cantón Puyango 17 de enero; Cantón Quijos 17 de enero; Cantón Santa Isabel 20 de enero; Cantón Logroño 22 de enero; Cantón Santa Elena 22 de enero; Cantón Tosagua 25 de enero; Cantón Cumandá 28 de enero; Cantón el Tambo 24 de enero; Cantón Guachapala 31 de enero;

FEBRERO: Cantón Pueblo Viejo 7 de febrero; Cantón Penipe 9 de febrero; Cantón San Miguel de Urcuqui 9 de febrero; Cantón Antonio Ante 12 de febrero; Cantón El Pangui 14 de febrero; Cantón San Miguel de los Bancos 14 de febrero; Cantón 24 de Mayo 15 de febrero; Cantón Yantzaza (Yanzatza) 26 de febrero; Cantón Balsas 23 de febrero; Cantón Olmedo 24 de febrero; Cantón Pautc 26 de febrero; Cantón Deleg 27 de febrero; Cantón San Cristóbal 28 de febrero; Cantón Santa Cruz 28 de febrero;

MARZO: Cantón Chimbo 3 de marzo; Cantón Puerto Quito 7 de marzo; Cantón Saraguro 10 de marzo; Cantón Chambo 18 de marzo; Cantón Jama 20 de marzo; Cantón Centinela del Cóndor 21 de marzo; Cantón San Lorenzo 22 de marzo; Cantón Isabela 23 de marzo; Cantón Girón 26 de marzo; Cantón Camilo Ponce Enríquez 28 de marzo; Cantón Pedernales 31 de marzo;

ABRIL: Cantón Mera 11 de abril; Cantón Tulcán 11 de abril; Cantón Cuenca 12 de abril; Cantón Libertad 14 de abril; Cantón Chordeleg 15 de abril; Cantón Azogues 16 de abril; Cantón Sigsig 16 de abril; Cantón Santa Ana 17 de abril; Cantón Riobamba 21 de abril; Cantón Atahualpa 25 de abril; Cantón Montalvo 25 de abril; Cantón Archidona 27 de abril; Cantón Jaramijó 28 de abril; Cantón Colimes 29 de abril; Cantón Espíndola 29 de abril; Cantón Flavio Alfaro 29 de abril; Cantón Orellana 30 de abril; Cantón Putumayo 30 de abril;

MAYO: Cantón Marcabelli 6 de mayo; Cantón San Fernando 6 de mayo; Cantón Las Lajas 9 de mayo; Cantón Oña 10 de mayo; Cantón Cevallos 13 de mayo; Cantón Mocha 13 de mayo; Cantón Pallatanga 13 de mayo; Cantón Pichincha 13 de mayo; (Provincia de Manabí) Cantón Alfredo Baquerizo Moreno 19 de mayo; Cantón La Mana 19 de mayo; Cantón Catamayo (Latoma) 22 de mayo; Cantón El Chaco 26 de mayo; Cantón Pimampiro 26 de mayo; Cantón Babahoyo 27 de mayo; Cantón Céllica 27 de mayo; Cantón Santa Rosa 27 de mayo; Cantón Simón Bolívar 27 de mayo (Provincia del Guayas); Cantón Mocache 28 de mayo; Cantón Morona 29 de mayo; Cantón Rumiñahui 31 de mayo;

JUNIO: Cantón Chillanes 1 de junio; Cantón Pangua 1 de junio; Cantón Vinces 14 de junio; Cantón Lago Agrio 20 de junio; Cantón El Empalme 23 de junio; Cantón Guaranda 23 de junio; Cantón Alausí 25 de junio; Cantón Baba 23 de junio; Cantón Gualaceo 25 de junio; Cantón Machala 25 de junio; Cantón Paltas 25 de junio; Cantón Portoviejo 25 de junio; Cantón Zaruma 25 de junio; Cantón Cañar 25 de junio; Cantón Otavalo 25 de junio; Cantón Taisha 28 de junio; Cantón Tiwintza 28 de junio; Cantón Palora 22 de junio; Cantón San Juan Bosco 30 de junio;

JULIO: Cantón Quinindé 3 de julio; Cantón Santo Domingo 3 de julio; Cantón Chunchi 4 de julio; Cantón Cotacachi 6 de julio; Cantón el Carmen 3 de julio; Cantón Pedro Carbo 19 de julio; Cantón Palestina 20 de julio; Cantón San Jacinto de Yaguachi 21 de julio; Cantón Río Verde 22 de julio; Cantón Mejía 23 de julio; Cantón San Pedro de Pelileo 22 de julio; Cantón Cayambe 23 de julio; Cantón Chone 24 de julio; Cantón Calvas 25 de julio; Cantón Chilla 25 de julio; Cantón Esmeraldas 25 de julio; Cantón Guayaquil 25 de julio; Cantón Pucará 25 de julio; Cantón Arajuno 25 de julio; Cantón Quero 27 de julio; Cantón Santiago de Pillaro 29 de julio;

AGOSTO: Cantón Biblián 1 de agosto; Cantón Guamote 1 de agosto; Cantón Colta 2 agosto; Cantón Cáscales 2 de agosto; Cantón Palenque 2 de agosto; Cantón Portovelo 5 de agosto; Cantón Buena Fe 7 de agosto; Cantón Carlos Julio Arosemena Tola 7 de agosto; Cantón Loreto 7 de agosto; Cantón Nabón 7 de agosto; Cantón Nobol 7 de agosto; Cantón Shushufindi 7 de agosto; Cantón Sigchos 7 de agosto; Cantón Cuyabeno 8 de agosto; Cantón La Joya de los Sachas 9 de agosto; Cantón El Pan 10 de agosto; Cantón Las Naves 10 de agosto; Cantón Sevilla de Oro 10 agosto; Cantón General Villamil Playas 15 de agosto; Cantón Gualaquiza 16 de agosto; Cantón Mira 18 de agosto; Cantón Caluma 23 de agosto; Cantón El Triunfo 25 de agosto; Cantón Gonzalo Pizarro 25 de agosto; Cantón La Troncal 25 de agosto; Cantón Zapotillo 27 de agosto; Cantón Olmedo 31 de agosto; Cantón Puerto López 31 de agosto;

SEPTIEMBRE: Cantón Lomas de Sargentillo 5 de septiembre; Cantón El Guabo 07 de septiembre; Cantón Patate

la **Ley Orgánica de Servicio Público**”, manifestó que: (...) hemos planteado esta propuesta a partir de la aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional del 28 de junio del año 2015 sobre una resolución para reconocer a la Batalla de Ibarra como un asunto de identidad nacional pero sobre todo como un tema de la recuperación de la memoria histórica. Más allá de que sea un día de descanso obligatorio nuestra intención es que nuestra historia debe ser recordada como un tema de identidad. La historia señala que el 24 de mayo 1822 se cerró la Independencia en el territorio ecuatoriano y por ello es fecha de descanso obligatorio; sin embargo se ha desconocido que esas fuerzas realistas en 1822 se tomaron por cinco días el territorio de la ciudad de Ibarra y por ello Simón Bolívar suspende la movilización de tropas hacia el Perú para preparar la estrategia y recuperar el territorio tomado. Esto es importante porque el 24 de mayo se cierra la independencia pero esas fuerzas opositoras no entienden que la decisión de la mayoría es ser parte de esa libertad y no del yugo español, por lo tanto esas fuerzas contrarias al proceso libertario inician a través de la toma de Ibarra, por eso es importante recuperar esa memoria histórica. Si bien es cierto la Asamblea Nacional aprobó una resolución es necesario que la normativa que es concordante deba ser reformada. Ahora vamos al contexto laboral y nos establece en su normativa el descanso obligatorio sábado y domingo. La búsqueda de esta propuesta de ley es que se sume en la LOSEP con el fin de difundir en el servidor público, la historia del Ecuador ya que además fue la única batalla liderada personalmente por Simón Bolívar, por ello para nosotros es importante que quienes son parte del servicio público recuperen esa memoria (...).

En tal virtud, pido a la Comisión que reflexione en el análisis de esta propuesta a fin de que sea considerada su reforma que tanto bien le hará al servicio público y a la ciudadanía en general (...) que sea un día de recordación nacional y que conste en el calendario como tal, nada más. La Asamblea lo recogió y ahora lo que debemos es instrumentalizarlo (...).

Intervenciones adicionales

La ingeniera Paola Isabel Hidalgo Verdesoto, Viceministra del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, en su intervención durante la sesión No. 121-CEPDTSS-2015 de fecha 28 de octubre de 2015, se pronunció acerca del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica de Servicio Público” del Asambleísta Antonio Posso, cuyo contenido iba en el mismo sentido del presente Proyecto, indicando lo siguiente: “(...) pasando al tema central del 17 de julio de 1823, es preocupación del Ministerio del Trabajo, reformar la Disposición General Cuarta de la LOSEP y el Art. 65 del Código del Trabajo al agregar esta fecha a las festividades nacionales y que como consecuencia, sea un día de descanso obligatorio aparte de los 9 días que ya existen; no debemos evaluar solo el efecto turístico de declararlo sino que también es importante evaluar el perjuicio en el ámbito productivo y en el del sector público porque no olvidemos que cada uno de estos descansos obligatorios -a nosotros como servidores públicos- se nos cancela ese día de sueldo; además el Art. 66 de la Constitución señala como derecho de las personas, acceder a los servicios tanto públicos como privados. Quiero indicar que históricamente el Congreso Nacional en el Gobierno del Presidente Sixto Durán Ballén eliminó dos fecha de nuestro calendario, el 24 de julio y el 12 de octubre, y dentro de su exposición de motivos justamente fue un sacrificio en el ámbito productivo; por lo tanto, consideramos que establecer nuevas fechas en el calendario como descanso obligatorio, podría perjudicar tanto al sector productivo como a los ciudadanos por no contar con los servicios públicos y privados en esa fecha (...)”.

6. Análisis del Proyecto de Ley.

Conforme a lo prescrito en el Art. 24 de la Constitución de la República, “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”; que en materia laboral se lo conoce como el derecho al descanso, concebido como el cese en el trabajo para reposar tras la fatiga consecuente de las tareas o labores cotidianas ¹.

El descanso es uno de los componentes de las condiciones laborales, explicado como: “...el conjunto que influyen en la prestación de servicios y que pueden afectar la salud física y mental del trabajador y su comportamiento social...” (Vasilachis de Gialdino. 1986) ².

¹ Podetti, H. (1997) *Los riesgos sociales Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*; Universidad Autónoma de México.

² Vasilachis de Gialdino I. (1986) *Las condiciones de Trabajo*. Editorial Abelardo Perrot, Buenos Aires

Las labores y el descanso son condicionantes de una buena calidad de vida en el trabajo. Para el goce y correcto equilibrio del trabajador como ser humano el descanso resulta imprescindible.

En los instrumentos internacionales declarativos de derechos sociales, se incluye expresamente a los descansos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, París 1948) establece que "toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y vacaciones periódicas pagadas" (artículo 24). Pero además con la inclusión de la remuneración de los días festivos, cabe mencionar el artículo 7, d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1966). Entre los documentos americanos debe hacerse referencia a la Declaración de Principios Sociales de América (Conferencia de Chapultepec, 1945), LVII, recomendación I, a) y a la Carta Interamericana de Garantías Sociales (Bogotá, 1948, artículos 13, 14 y 15)³

Hecha esta aclaración debemos acotar que existen varios tipos de descanso, así tenemos: el diario (hora de almuerzo), entre jornadas (de un día para otro), semanal (sábado y domingo), anual (vacaciones) y los feriados o días festivos. Siendo el que nos interesa el relativo a los feriados, que nace no de una necesidad física de suspender por tiempo definido la jornada de trabajo como ocurre con el descanso común, sino que tiene una motivación distinta, pues se trata de posibilitar la participación de la festividad a los miembros de un grupo social, teniendo su origen en razones históricas, sociales o religiosas.

No obstante lo dicho, para aumentar los descansos, feriados o días festivos, no basta con determinar si la fecha en cuestión tiene o no relevancia histórica o si el hecho de no laborar incentiva al turismo nacional o local, se deben ponderar otros aspectos de igual importancia, tales como la afectación a nivel productivo que sufre el Ecuador en general, cuando se detiene la fuerza laboral del sector público y privado; a simple vista no es notorio el perjuicio; pero los indicadores permiten ver como bajan los índices de producción y más aún si añadimos que a los trabajadores y servidores se les cancela el día festivo como una jornada normal de labores; estos aspectos sumados al cierre de establecimientos ocasionan múltiples retrasos.

Dentro del presente proyecto de ley reformativa, se prevé modificar la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP- en beneficio de los *servidores públicos*; sin embargo no se consideran las repercusiones económicas y la discriminación que genera esta propuesta, pues los trabajadores querrán también en estricto sentido de igualdad de derechos acceder al mismo beneficio y por ende el sistema laboral ordinario se detendrá.

Según Mariano Kestelboim, "...algunos análisis trataron de cuantificar la supuesta producción perdida por un feriado y la mayoría de los grandes medios publicaron un informe que decía que un país promedio perdía más de \$84.000 millones por año debido a la agregación de feriados..."⁴

Sin embargo de ello, y considerando la relevancia histórica de esta fecha, pues existen varios proyectos en el mismo sentido presentados con anterioridad, se debe exhortar a la autoridad pertinente para que sea considerada su trascendencia en la historia patria; ya que dentro de su exposición la proponente señaló que su afán es destacar la importancia y relevancia del 17 de julio como fecha cívica nacional sin que represente necesariamente un día libre.

Finalmente, cabe señalar que es necesario procurar un desarrollo planificado de las actividades económicas y productivas del Ecuador, los descansos obligatorios, feriados y demás, sin que afecten los servicios públicos y el normal desenvolvimiento de las actividades económicas, como se mantiene en la actualidad; con la existencia de solo nueve feriados aplicados al ámbito nacional, además de los días festivos locales como independencias, creaciones de los cantones o provincializaciones.

7. Resolución.

En base a los argumentos expuestos, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE** emitir informe no favorable, recomendar al Pleno el **ARCHIVO** del "Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Servicio Público".

8. Asambleísta Ponente.

Asambleísta Betty Carrillo, miembro de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social.

³ Podetti, H. (1997) *Los riesgos sociales Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Universidad Autónoma de México.

⁴ Artículo "El efecto económico de los feriados" Publicado el 27 de septiembre de 2013, Economía online. Del link: <http://www.laeconomiaonline.com>

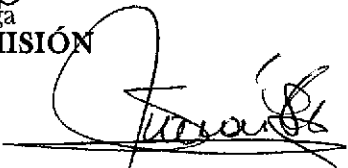


Marilely Vasconez Arteaga
PRESIDENTA DE LA COMISION

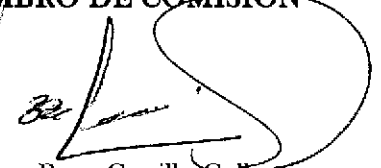
Ángel Rivero
VICEPRESIDENTE




Baudilio Valle Finaigote
MIEMBRO DE COMISION




Alex Guaman Castro
MIEMBRO DE COMISION



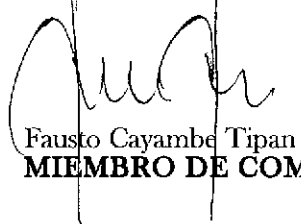
Betty Carrillo Gallegos
MIEMBRO DE COMISION



Cristina Reyes Hidalgo
MIEMBRO DE COMISION



Diana Peña Carrasco
MIEMBRO DE COMISION

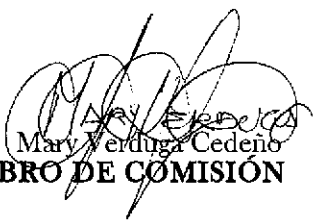


Fausto Cayambe Tipan
MIEMBRO DE COMISION

Luis Andrade
MIEMBRO DE COMISION



Beatriz Garcia
MIEMBRO DE COMISION



Mary Verduz Cedeño
MIEMBRO DE COMISION

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social,

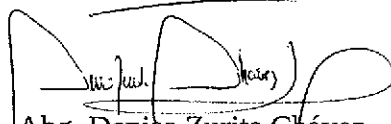
C E R T I F I C O:

Que el “**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Público**”, presentado por la doctora Marisol Peñafiel Montesdeoca, Asambleísta por la provincia de Imbabura, fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2015-2017-32 remitida a la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social por la Secretaría General con memorando No. SAN-2016-0221 de 20 de enero de 2016 y recibido en la Comisión el 25 del mismo mes y año.

El informe de este Proyecto de Ley fue tratado y debatido en las sesiones de la Comisión No. 139 de fecha 3 de febrero de 2016, 151 y 152 de fechas 23 y 30 de marzo de 2016, respectivamente. La Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social mediante oficio No. 703-CEPDTSS-MVA-03-16 de 7 de marzo de 2016, solicitó una prórroga para la presentación del informe para primer debate que antecede en nueve fojas útiles y que fue aprobado en la Sesión de la Comisión No. 152 de 30 de marzo de 2016, con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Marllely Vásconez, Fausto Cayambe, Betty Carrillo, Bairon Valle, Mary Verduga, Beatriz García, Diana Peña, Cristina Reyes; y, Alex Guamán – Total 09; **EN CONTRA:** Total 0; **ABSTENCIÓN:** Luis Andrade - Total 01; y, **BLANCO:** – Total 0. **Asambleísta Ausente:** Ángel Rivero, – Total 01.

DM. Quito, 30 de marzo de 2016.

Atentamente,



Abg. Denise Zurita Chávez

**SECRETARIA RELATORA DE LA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES
Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

